



Expediente:	20040525
Radicado:	RE-01692-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	25/04/2023
Hora:	15:34:55
Folios:	10



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0674 del 27 de junio del 2013, notificada por aviso el día 23 de julio de la misma anualidad, la Corporación **RENOVÓ** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **GROUPE SEB COLOMBIA S.A**, con Nit 890.900.307-7, representada legalmente por el señor **GUSTAVO MATILLA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.725.133, para el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales Industriales (hoy denominadas no Domésticas), generadas en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 020-14942, 020-6292, 020-17742, 020-17133, 020-6735, 020-9348, 020-9350, 020-68612, 020-9349, 020-31772, 020- 21502, 020-22325, 020-24280, 020-36230, 020-21838, 020-1504 y 020-28623, ubicados en la vereda La Mosca (Galicia) del Municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Informe Técnico IT-03239 del 24 de mayo de 2022, remitido al titular, se requirió a la sociedad **GROUPE SEB ANDEAN S.A** a través de su representante legal, para que en un término de treinta (30) días hábiles, tramitara ante La Corporación, la modificación del permiso de vertimientos, toda vez que se pudo evidenciar que, dentro de la ejecución del plan de reconversión a tecnologías limpias para la gestión de vertimientos, se reemplazaron 4 STARD por una PTARD.

3. Que mediante Informe Técnico IT-00989 del 17 de febrero de 2023, remitido al titular, se requirió nuevamente a la sociedad **GROUPE SEB ANDEAN S.A** a través de su representante legal, la modificación del permiso de vertimientos.

4. Que mediante radicado CE-04792-2023 del 21 de marzo del 2023, la sociedad **GROUPE SEB ANDEAN S.A** con Nit 890.900.307-7, a través de su representante legal el señor **PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY** identificado con cédula de extranjería número 479443, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 131-0674 del 27 de junio del 2013, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en los predios con folios de matrículas inmobiliarias número 020-9348, 020- 9349, 020-6735, 020-7111, 020-17133, 020-9350, 020-21502, 020-22325, 020-21838, 020-17742, 020- 31772, 020-36230, 020-24280 y 020-28623, ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro..

4.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-01003 del 27 de marzo de 2023.

5. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio de interés el día 13 de abril de 2023 en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el informe técnico **IT-02234 del 20 de abril de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“ ...

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: **GROUPE SEB ANDEAN S.A.**, se dedica a la fabricación y comercialización de artículos para uso en el hogar, materiales como aluminio y plástico.

Vertimientos generados

Los procesos desarrollados en la Planta de Rionegro de la empresa **GROUPE SEB ANDEAN S.A.**, y que involucran la generación de vertimientos sujetos de tratamiento y vertimiento, se describen a continuación:

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “**CORNARE**”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



PTARD: Esta planta recibe los vertimientos provenientes de las unidades sanitarias, el restaurante y cocinetas.

Unidades sanitarias: CEDI, sede social, portería, lockers, presidencia, fundición, cocción, plásticos, empaque, calidad laboratorio y restaurante.

Restaurante: Cocinetas: Sede social, planeación, gerencia, CEDI, portería.

PTARnD: Esta planta recibe los vertimientos provenientes del proceso productivo. A continuación, se especifica cada uno de estos:

- **Línea 1:** Esta línea recibe en el tanque de homogenización 1 los vertimientos provenientes de los procesos de cantinas, lavado mallas, sistemas de extracción (OAP, línea 9 y chocolatera), aplicaciones spray, color anodizado, fundición y plásticos. De allí es bombeada al tronco cónico (un tanque de 5000L donde se adiciona hipoclorito de sodio, ácido sulfúrico y bisulfito de sodio agitando constantemente). Posteriormente, de este proceso se envían al tanque de Homogenización 2.
- **Línea 2:** Al tanque de Homogenización 2, llegan las aguas de otros procesos con menor carga contaminante como la WET, lavado de filtros, aplicaciones desengrase y anodizado duro y tapas. Este debe tener un pH entre 8 y 9 unidades de pH, el cual se puede ver alterado cuando llega la descarga del troncocónico.
- **Línea 3:** El tanque de Homogenización 3, sólo recibe aguas del proceso de regeneración de agua desionizada, el nivel de este tanque depende de este único proceso. Posteriormente, de este proceso se envían al tanque de Homogenización 2.
- En este tanque se unifican los vertimientos para iniciar el proceso químico de coagulación y floculación, y sedimentación de lodos para su descarga final.

Es importante acotar que en el proceso de ejecución del plan de reconversión a tecnologías limpias en materia de vertimientos, acogido por Cornare en el Auto 131-3174 del 3 de noviembre de 2011, se reemplazaron los 4 STARD acogidos en el permiso de vertimientos por una PTARD, por tanto el presente trámite corresponde también a una modificación.

Fuente de abastecimiento: para el abastecimiento del recurso hídrico se cuenta con la prestación del servicio del acueducto CORPORACIÓN LA ENEA.

Concepto usos del suelo: para la presente solicitud se remite Concepto de Usos del Suelo unificado para todos los folios de matrícula inmobiliaria, emitido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro, el cual indica:

Datos generales				
Localización		Vereda Galicia		
Clasificación del suelo		Suelo Rural de desarrollo restringido, Modulo Suburbano de Actividad Múltiple -Zona Industrial Belén, Zona Agroindustrial y de logística, Centros Poblados Suburbanos, Zona Residencial Campestre, Áreas de Conservación y Protección Ambiental, Zona de Protección.		
Zona	Uso Principal	Uso Compatible o Complementario	Uso Restringido	Uso Prohibido
Zona Suburbana Industrial de Belén	Industria manufacturera	Servicios mercantiles como: servicios de construcción, transporte y almacenamiento, servicios profesionales, actividades financieras y de seguros	Recuperación de materiales (reciclaje)	Vivienda en sus diferentes tipologías
		Comercio al por mayor y al por menor.	Actividades mercantiles como: Expendio	Actividades agrícolas y ganaderas

			de Bebidas alcohólicas. Minería	diferentes a los Floricultivos
		Floricultivos		Servicios a la comunidad como: Educación. Atención a la salud humana.
Áreas de Conservación y Protección Ambiental	Protección y Conservación Ambiental	Forestal Protector	Forestal Protector Productos	Minería Vivienda Campestre Individual Parcelación de Vivienda Campestre

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el predio de interés, presenta la siguiente zonificación por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones Nos 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, PORH: mediante la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, Cornare adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso, la fuente receptora corresponde a la quebrada La Mosca, el uso del agua para este tramo se clasifica como “uso industrial”, cuyos objetivos de calidad se relacionan a continuación:

OBJETIVOS DE CALIDAD					CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)		
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia- Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
13	Quebrada La Mosca. Desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín- Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guarne, hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro	847201; 1190459	857929; 1175418	DBO ₅	mg/L	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20
				DQO	mg/L		40		40		
				COT	mg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		
				Oxígeno disuelto	mg/L		>5		>5		
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		
				SST	mg/L		40		40		
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		100000		100000		
				Fenoles	mg/L		0,002		0,002		
				Arsenico (As)	mg/L		0,1		0,1		
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		
				Plomo (Pb)	mg/L		0,10		0,10		
				Cromo hexavalente (Cr ⁺⁶)	mg/L		0,10		0,10		
				Níquel (Ni)	mg/L		0,10		0,10		
				Mercurio (Hg)	mg/L		0,01		0,01		
Barrido de Plaguicidas y Metabolitos (Organoclorados, Organofosforados y Carbamatos)	µg/L	Análisis/reporte	Análisis/reporte								
Fósforo Total (P)	mg/L		0,1								

Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado:

Para la presente solicitud se allegan las memorias de cálculo de ambos sistemas de tratamiento (aguas residuales domésticas y no domésticas), el primero diseñado por Eduardoño y el segundo diseñado por TECO.

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Sistema de tratamiento de agua residuales domésticas

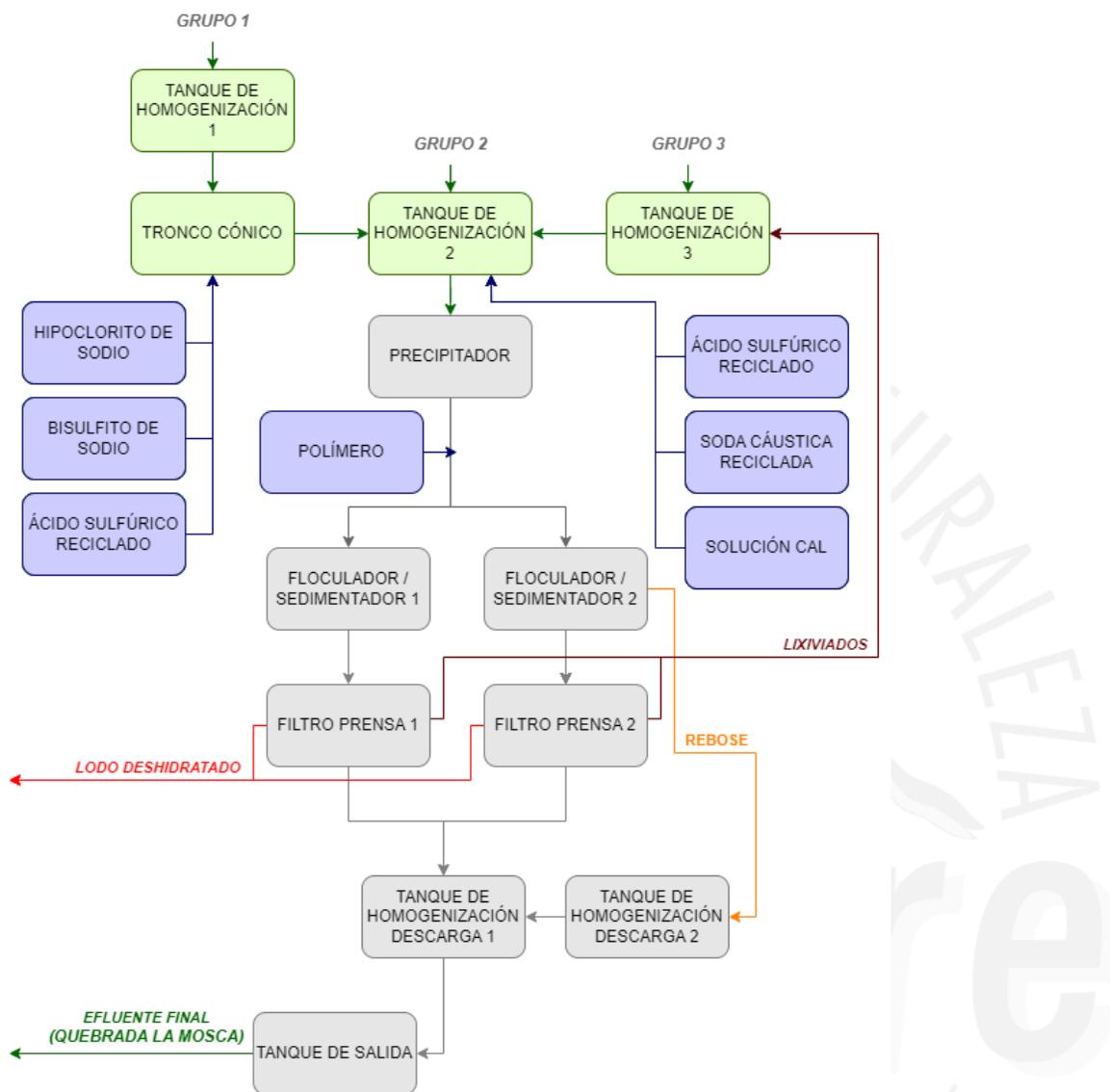


Tipo de Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:	
		—	—	—	<u>x</u>	—	
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de agua residuales domésticas				LONGITUD (W) – X	LATITUD (N) Y	Z:	
				-75	22	8.4	
				6	11	30	
				2100			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Homogenización o igualación de caudal	Cribado y tanque de homogenización con volumen de 15.0 m ³					
Tratamiento primario	Reactor biológico de lodos activados de aireación extendida	Para efectos de mantenimiento del sistema biológico, y garantizar que no se tenga que sacar de funcionamiento la planta, se cuenta dos tanques independientes donde cada uno contenga la mitad del volumen de tratamiento necesario, en este caso cada reactor tiene un volumen de 14.87 m ³					
Tratamiento secundario	Cámara de clarificación secundaria	Tanque con un volumen de 25.0 m ³					
	Floculador sedimentador de manto de lodos	El floculador-sedimentador de manto de lodos es un tanque con una campana que brinda diferencialmente, la mezcla rápida con volumen de 4.32 m ³					
Tratamiento Terciario	Unidad de filtración	Filtro descendente de 0.80 m que proporciona un área de filtración de 0.50 m ²					
	Desinfección	El proceso de desinfección se realiza mediante la aplicación de hipoclorito de sodio en la línea de flujo a la salida de los filtros					
Manejo de lodos	Tanque espesador y lechos de secado	Tanque espesador de lodos vertical de fondo plano con capacidad de almacenamiento de 5.0 m ³ y 3 camas de lechos de secado 3.0 m ² (W: 1.5 m x L: 2.0 m).					

Eficiencias propuestas:

- Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5): ≥ 95%
- Solidos suspendidos totales (SST): ≥ 95%

Sistema de tratamiento de agua residuales no domésticas



Tipo de Tratamiento	de Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de agua residuales no domésticas			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z:
			-75	22	8.1	6 11 5.1 2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Tanques de homogenización	<p>Las aguas del grupo 1 llegan al tanque de homogenización 1 con volumen útil de 13 m³, desde donde son bombeadas al tronco cónico con volumen útil de 5.0 m³. Allí reciben adición de hipoclorito de sodio para destrucción del color y bisulfito de sodio más ácido sulfúrico reciclado.</p> <p>El efluente del decolorado se descarga al tanque de homogenización 2 para continuar su tratamiento junto con las aguas del grupo 2 y 3.</p> <p>Las descargas del grupo 2 son enviadas al tanque de</p>				

		homogenización 2 con volumen útil de 52 m ³ . Las aguas del grupo 3 llegan al homogenizador 3 con volumen útil de 35.1 m ³ y desde allí pasan al homogenizador 2.
Tratamiento primario y secundario	Precipitador, floculadores sedimentadores	Al homogenizador 2 llegan las aguas del grupo 2 y se unen con las aguas pre-tratadas del grupo 1 y grupo 3. En este equipo se ajusta automáticamente el pH a 9.0 con adición de soda cáustica y/o ácido sulfúrico reciclados, y se adiciona cal para promover la precipitación de metales a pH= 11.0, que se da en el precipitador (Volumen útil de 5.0 m ³). Posteriormente, se adiciona poli-electrolito y las aguas ingresan a dos floculadores/sedimentadores con capacidad hidráulica de 3.6 m ³ /h
Manejo de Lodos	Filtro prensas	Dos filtro prensas con volumen total de 462 L y superficie filtrante total de 29 m ² . Los lodos deshidratados provenientes de los filtro-prensas se almacenan en sacos para posteriormente realizar su disposición final.

Eficiencias propuestas: Se plantea una eficiencia para DBO de 76 % y para SST de 92 %, con lo cual se espera cumplir con la resolución 631 de 2015 para estos y los demás parámetros.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	*Caudal autorizado Q (L/s)	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _x_	La Mosca	0.69	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
		1.95	No Doméstico					
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		75	22	7.77	6	10	55.59	2086

*Caudal total: 2.64 L/s (acorde con las memorias de cálculo, remitidas para la presente solicitud)

b) Características del vertimiento: mediante Informe técnico de control y seguimiento N° IT-00989-2023 del 17 de febrero de 2023 (Integral), se evalúa la información remitida a través del oficio radicado CE-02444-2023 del 10 de febrero de 2023- Informe caracterizaciones de las ARD y ARnD año 2022, frente al cual se concluye entre otros:

Para la PTARD:

“(...) Las concentraciones obtenidas para los parámetros DQO, DBO5, SST, SSED y grasas y aceites se encuentran por debajo de los límites máximos permitidos en la norma de vertimientos a cuerpos de agua (...)”.

Para la PTARnD

“(...) Las concentraciones obtenidas para los parámetros DBO5 y DQO, sobrepasaron los límites máximos permitidos en la norma de vertimientos a cuerpos de agua, específicamente lo dispuesto en el Artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015 (...)”, los demás parámetros analizados cumplen con lo establecido en la Resolución 631 de 2015

Para dar cumplimiento a la totalidad de parámetros, el usuario propone el siguiente plan de acción:

1. Actualmente estamos en la fase de planeación de un proyecto de reconversión tecnológica de la PTARnD para garantizar la remoción de contaminantes de acuerdo con la norma. Para esto se definieron tres fases para el proyecto: Fase 1A 2023, 1B 2024, 2 2025.
2. Ejecución de mediciones mensuales de muestras puntuales para los parámetros de DBO5 y DQO a la salida del sistema para analizar su relación con los ciclos productivos.
3. Consolidación de la información mensual para análisis.
4. Definición e implementación de las mejoras en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento para mitigar estas variaciones.
5. Seguimiento y control de las mejoras a implementar alineadas con el proyecto de reconversión tecnológica.

Evaluación ambiental del vertimiento: se presenta documento que contiene la localización del proyecto con el respectivo esquema, información sobre los insumos, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, en esta caso se indica que la disposición final de los lodos de la PTARnD, se disponen en rellenos de seguridad por empresas tales como soluambientales Integrales ESP SAS; Tecniamsa; y Rellenos de Colombia SAS, con respecto a los lodos de la PTAR estos se utilizan para compostaje. Se incluye tabla con la valoración de impactos con base en la metodología corporativa. Esta metodología se especifica en el instructivo ISM 6V 001 y se encuentra alineada dentro del Plan de Gestión del Riesgo.

Respecto a la estructura de descarga se indica tanto las Aguas Residuales no Domésticas como las Aguas Residuales Domésticas, son dispuestas en la Quebrada La Mosca, afluente del Río Negro. La Quebrada La Mosca tiene una longitud de 24 kilómetros y un área de drenaje de 147 km². Las coordenadas de descarga para las aguas residuales son: N 6°10'55,59" (LAT) y W 75°22'7,77" (LONG).

Las salidas de ambos sistemas de tratamiento se unen en una sola tubería de 8" de diámetro, que descargan a la Quebrada La Mosca como fuente receptora.

Modelación de la fuente receptora – Quebrada La Mosca

Toda vez que la quebrada La Mosca se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua SICA – Sistema Integrado de Calidad del Agua- Jurisdicción Comare, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre esta fuente receptora, al recibir los vertimientos tratados de origen doméstico y no doméstico provenientes de la empresa Groupe Seb, de la cual se concluye que esta fuente posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento tratado de cada PTAR, sin alterar las condiciones de Oxígeno disuelto, demanda biológica de oxígeno y nutrientes.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: se presenta el plan con información general, descripción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, caracterización del área de influencia, proceso de conocimiento del riesgo dentro del cual se identifican y valoran los riesgos de acuerdo con la metodología especificada en el documento ISDM 6V 001 Instructivo IPVR Instructivo de identificación de peligros, valoración del riesgos y determinación de controles Guía Matriz de Valoración de Riesgos, Proceso de reducción del riesgo y proceso del manejo del desastre para lo cual se incluye un anexo denominado "Procedimiento Operativo Normalizado (PON)", donde se relaciona la preparación y ejecución para la respuesta y recuperación postdesastre asociados a la gestión de vertimiento:

- PON Inundación
- PON Incendio
- PON Explosión
- PON Derrame de Sustancias Químicas
- PON Vertimientos

Se concluye con el seguimiento y evaluación del plan, divulgación, actualización y vigencia.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: se presenta el documento donde se contempla la información general, plan estratégico con los roles y responsables, plan de ayuda mutua, recursos para la atención de emergencias, organigrama operacional de respuesta, estructuras de intervención, comando y control y articulación de la respuesta, marco normativo, diagnóstico con la descripción de las sustancias

utilizadas en el proceso productivo, tipos de combustibles utilizados, identificación de peligros, análisis y valoración del riesgo, criterios del riesgo (Definición de probabilidad y consecuencia -Afectación del evento amenazante), determinación del nivel de riesgos y su valoración, capacidad de respuesta, implementación del plan, plan operativo, plan informático, divulgación, sistema de seguimiento y reporte a la autoridad ambiental.

Observaciones de campo: el día 13 de abril del año en curso, se realizó visita GROUPE SEB ANDEAN S.A la cual fue atendida por la coordinadora ambiental, la señora Stephanía Castillo, llevando a cabo un recorrido donde se verificaron el proceso productivo y los sistemas de tratamiento de aguas residuales, los cuales cuentan cada uno con operarios en dos turnos quienes llevan registros de las actividades desarrolladas. Se observaron las cajas de descarga de ambos sistemas cuyos efluentes se evidenciaron clarificados y con características organolépticas aceptables (olor y color).



4. CONCLUSIONES:

GROUPE SEB ANDEAN S.A., se dedica a la fabricación y comercialización de artículos para uso en el hogar, materiales como aluminio y plástico, donde se generan vertimientos domésticos y no domésticos por lo cual se cuenta con dos plantas de tratamiento de las cuales se presenta la respectiva información técnica (memorias y planos).

Las salidas de ambos sistemas de tratamiento se unen en una sola tubería de 8" de diámetro, que descargan a la Quebrada La Mosca como fuente receptora, para caudal de diseño de 0.69 L/s doméstico y 1.95 L/s no doméstico.

Es importante acotar que, en el proceso de ejecución del plan de reconversión a tecnologías limpias en materia de vertimientos, acogido por Cornare en el Auto 131-3174 del 3 de noviembre de 2011, se reemplazaron los 4 STARD acogidos en el permiso de vertimientos por una PTARD, por tanto, el presente trámite corresponde también a una modificación.

Respecto a las eficiencias de los sistemas de tratamiento, según la última caracterización, la PTARD cumple con la resolución 631 de 2015, mientras que la PTARnD no cumplió para DBO₅ y DQO, razón por la cual, el usuario propone el siguiente plan de acción:

1. Actualmente estamos en la fase de planeación de un proyecto de reconversión tecnológica de la PTARnD para garantizar la remoción de contaminantes de acuerdo con la norma. Para esto se definieron tres fases para el proyecto: Fase 1A 2023, 1B 2024, 2 2025.
2. Ejecución de mediciones mensuales de muestras puntuales para los parámetros de DBO₅ y DQO a la salida del sistema para analizar su relación con los ciclos productivos.
3. Consolidación de la información mensual para análisis.
4. Definición e implementación de las mejoras en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento para mitigar estas variaciones.
5. Seguimiento y control de las mejoras a implementar alineadas con el proyecto de reconversión tecnológica.



Se presenta evaluación ambiental del vertimiento con los requisitos mínimos exigidos en la normatividad vigente.

Se incluye Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento siendo factible su aprobación

Se presenta plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, ajustado al plan entregado anteriormente el cual contempla, entre otras, la capacidad de respuesta con las prioridades para la atención durante un evento de derrame con las medidas preventivas y correctivas, así como el Plan Operativo, el cual hace parte integral del plan de atención de emergencias para Groupe Seb, el cual se recomienda acoger.

Modelación de la fuente receptora – Quebrada La Mosca

- Toda vez que la quebrada La Mosca se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua SICA – Sistema Integrado de Calidad del Agua- Jurisdicción Cornare, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre esta fuente receptora, al recibir los vertimientos tratados de origen doméstico y no doméstico provenientes de la empresa Groupe Seb, de la cual se concluye que esta fuente posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento tratado de cada PTAR, sin alterar las condiciones de Oxígeno disuelto, demanda biológica de oxígeno y nutrientes.

Es pertinente aclarar que la concentración en los vertimientos no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015.

Además, y, por tanto, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales (domésticas y no domésticas), con el fin de no alterar las condiciones naturales de la fuente receptora y tener en cuenta que la concentración esperada aguas abajo debe dar cumplimiento a los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016 expedida por Cornare, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Con la información remitida es factible renovar y modificar el permiso de vertimientos GROUPE SEB ANDEAN S.A ...”

6. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **GROUPE SEB ANDEAN S.A** a través de su representante legal el señor **PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibídem establece: “*... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: **Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.9. del Decreto ibidem, expresa: **Modificación del permiso de vertimiento.** *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente ...”*

Que el artículo 2.2.3.5.4 del Decreto precitado indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “*(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, el cual quedar así:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames (...)"

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02234 del 20 de abril de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **GRUPE SEB ANDEAN S.A** con Nit 890.900.307-7, a través de su representante legal el señor **PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY** identificado con cédula de extranjería número 479443, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en la actividad de fabricación y comercialización de artículos para uso en el hogar, establecida en los predios con folios de matrículas inmobiliarias número 020-9348, 020- 9349, 020-6735, 020-7111, 020-17133, 020-9350, 020-21502, 020-22325, 020-21838, 020-17742, 020- 31772, 020-36230, 020-24280 y 020-28623, ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales STAR, conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento:

Sistema de tratamiento de agua residuales domésticas -STARD

Tipo Tratamiento	de Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:	
	_____	_____	_____	<u>x</u>	_____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de agua residuales domésticas			LONGITUD (W) – X	LATITUD (N) Y		Z:
			-75	22	8.4	6 11 30 2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Homogenización o igualación de caudal	Cribado y tanque de homogenización con volumen de 15.0 m ³				
Tratamiento primario	Reactor biológico de lodos activados de aireación extendida	Para efectos de mantenimiento del sistema biológico, y garantizar que no se tenga que sacar de funcionamiento la planta, se cuenta dos tanques independientes donde cada uno contenga la mitad del volumen de tratamiento necesario, en este caso cada reactor tiene un volumen de 14.87 m ³				
Tratamiento secundario	Cámara de clarificación secundaria	Tanque con un volumen de 25.0 m ³				
	Floculador sedimentador de manto de lodos	El floculador-sedimentador de manto de lodos es un tanque con una campana que brinda diferencialmente, la mezcla rápida con volumen de 4.32 m ³				
Tratamiento Terciario	Unidad de filtración	Filtro descendente de 0.80 m que proporciona un área de filtración de 0.50 m ²				
	Desinfección	El proceso de desinfección se realiza mediante la a aplicación de hipoclorito de sodio en la línea de flujo a la salida de los filtros				



Manejo de lodos	Tanque espesador y lechos de secado	Tanque espesador de lodos vertical de fondo plano con capacidad de almacenamiento de 5.0 m ³ y 3 camas de lechos de secado 3.0 m ² (W: 1.5 m x L: 2.0 m).
-----------------	-------------------------------------	---

Sistema de tratamiento de agua residuales no domésticas -STARnD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ___	Secundario: <u>X</u>	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: ___		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de agua residuales no domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	22	8.1	6	11
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Tanques de homogenización	<p>Las aguas del grupo 1 llegan al tanque de homogenización 1 con volumen útil de 13 m³, desde donde son bombeadas al tronco cónico con volumen útil de 5.0 m³. Allí reciben adición de hipoclorito de sodio para destrucción del color y bisulfito de sodio más ácido sulfúrico reciclado.</p> <p>El efluente del decolorado se descarga al tanque de homogenización 2 para continuar su tratamiento junto con las aguas del grupo 2 y 3.</p> <p>Las descargas del grupo 2 son enviadas al tanque de homogenización 2 con volumen útil de 52 m³.</p> <p>Las aguas del grupo 3 llegan al homogenizador 3 con volumen útil de 35.1 m³ y desde allí pasan al homogenizador 2.</p>					
Tratamiento primario y secundario	Precipitador, floculadores sedimentadores	<p>Al homogenizador 2 llegan las aguas del grupo 2 y se unen con las aguas pre-tratadas del grupo 1 y grupo 3. En este equipo se ajusta automáticamente el pH a 9.0 con adición de soda cáustica y/o ácido sulfúrico reciclados, y se adiciona cal para promover la precipitación de metales a pH= 11.0, que se da en el precipitador (Volumen útil de 5.0 m³). Posteriormente, se adiciona poli-electrolito y las aguas ingresan a dos floculadores/sedimentadores con capacidad hidráulica de 3.6 m³/h</p>					
Manejo de Lodos	Filtro prensas	<p>Dos filtro prensas con volumen total de 462 L y superficie filtrante total de 29 m².</p> <p>Los lodos deshidratados provenientes de los filtro-prensas se almacenan en sacos para posteriormente realizar su disposición final.</p>					

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	*Caudal autorizado Q (L/s)	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <u>x</u>	La Mosca	0.69	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
		1.95	No Doméstico					
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	22	7.77	6	10	55.59	2086

*Caudal total: 2.64 L/s (acorde con las memorias de cálculo, remitidas para la presente solicitud)

Parágrafo primero. Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales STAR, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la sociedad **GRUPE SEB ANDEAN S.A** a través de su representante legal el señor **PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado ya que está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **GRUPE SEB ANDEAN S.A** a través de su representante legal el señor **PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realice una caracterización **anual** al sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas** y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de 06 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).
- Realice una caracterización **anual** al sistema de tratamiento de **Aguas Residuales no Domésticas** y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de 06 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (*Artículo 13. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes - Fabricación de aparatos de uso doméstico*).
- Con el próximo informe de caracterización, ampliar la información de los estudios técnicos de la estructura de descarga de los vertimientos, incluyendo un chequeo hidráulico (para las dimensiones actuales) con el fin de determinar la capacidad de la tubería para transportar el caudal del sistema de tratamiento de aguas residuales.



Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **GRUPE SEB ANDEAN S.A** a través de su representante legal el señor **PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **GRUPE SEB ANDEAN S.A** a través de su representante legal el señor **PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y





tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **GRUPE SEB ANDEAN S.A** a través de su representante legal el señor **PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GRUPE SEB ANDEAN S.A** a través de su representante legal el señor **PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20040525

Proyectó: *María Alejandra G.*

Técnico: *Alejandra De Los Ríos*

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Vertimientos – Renovación y modificación.*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

